

Cuba: La nueva ley sobre inversiones extranjeras

¿Nuevos potenciales en y para Cuba?

I. Introducción

El 30 de junio de 2014 entró en vigor la nueva **Ley nº 118 de la Inversión Extranjera** en Cuba y, especialmente desde la visita del presidente estadounidense Barack Obama a Cuba, ha aumentado considerablemente el interés de inversores extranjeros en un mercado, en el que prácticamente falta de todo y donde, por lo tanto, casi todo tiene que ser iniciado y/o renovado. Por consiguiente, la nueva ley permite inversiones extranjeras en casi todos los ámbitos, salvo en aquellos de educación, salud y militar. En este sentido, las posibilidades parecen prácticamente ilimitadas.

¿Entonces, realmente han mejorado tanto las condiciones marco con la nueva ley comparado con la ley anterior de 1995; y, está justificada la nueva euforia con respecto a Cuba?

El presente informe no pretende asesorar detalladamente sobre esta nueva ley, pero sí dar una breve introducción y comentarios acerca de ella y resaltar algunos aspectos de esencial interés para un potencial inversor extranjero. Los detalles y procedimientos concretos pueden ser consultados a nivel individual.

II. Aspectos generales del estado cubano y el reto pendiente del sistema de doble moneda

En general, la nueva ley, junto con las regulaciones adicionales, constituye una base bastante sólida para las inversiones extranjeras. Sin embargo, no se debe olvidar que el país, a pesar de todas las manifestaciones sobre apertura y reformas, sigue siendo un país sin estructuras de estado de derecho, y habrá que ver en qué medida los inversores tendrán real y verdadera seguridad jurídica y libertades empresariales en la práctica.

Además, de momento subsiste en Cuba un sistema de doble moneda, es decir el peso cubano nacional por un lado, con el que se pagan los salarios y jubilaciones, pero que no sirve para mucho más que la compra de alimentos básicos imprescindibles, y por otro lado, el peso convertible "CUC", medio de pago regular para todo el resto de mercancías y servicios.

Los que confían en que el sistema económico financiero cubano ya no permite al estado a emprender medidas arbitrarias y/o antidemocráticas para poner en riesgo las inversiones

extranjeras, puede tener un buen punto de partida para realizar una buena inversión y conquistar una buena posición de mercado.

III. Definición de inversión extranjera y permisos estatales

Independientemente de que la nueva ley permite inversiones en casi todos los ámbitos, el estado cubano ha definido los siguientes ámbitos, en los que las inversiones serían de especial interés: Agricultura y silvicultura, industria alimentaria, energía y minería, industria azucarera, industria metalúrgica, química y electrónica, industria farmacéutica y biotecnológica, comercio, construcción y turismo y transporte.

Conforme a los artículos 12 ss de la ley, los tipos de inversión extranjera se dividen en tres grupos, es decir **(a) inversiones directas con el 100 % de capital extranjero**, (b) la **"asociación económica internacional"** y (c) la **"empresa mixta"**, siendo en los dos últimos casos el "socio cubano" el Estado.

Todas las inversiones extranjeras requieren **autorización estatal**, que por regla general otorga el **Consejo de Ministros**, aunque las instituciones competentes pueden variar según el tipo de inversión. La preparación de un buen proyecto empresarial (memoria, businessplan etc.) para su presentación es imprescindible.

IV. Protección y garantías a los inversores extranjeros

Los artículos 3 ss de la ley definen detalladamente las garantías para la protección de las inversiones extranjeras, tanto con respecto a las inversiones como los beneficios. Se hace especial mención a que las inversiones no pueden ser expropiadas, a no ser que sea por "la protección del interés nacional" y solo a cambio del pago de una indemnización en moneda convertible conforme a las previsiones de la constitución cubana y los acuerdos internacionales firmados también por Cuba. Es de esperar que el "interés nacional" no sea aplicable en otros contextos que no sean real y efectivamente democráticos.

También queda regulado que los inversores de una inversión 100 % extranjera pueden vender sus participaciones parcial o totalmente a cambio de moneda convertible.

El Estado garantiza al inversor extranjero la libre transferencia al exterior en moneda libremente convertible, sin pago de tributos u otro gravamen relacionados con dicha transferencia, de los dividendos o beneficios que obtenga por la explotación de la inversión. Las personas naturales extranjeras que presten sus servicios a una empresa mixta, a las partes en cualquier otra forma de

asociación económica internacional o a una empresa de capital totalmente extranjero, siempre que no sean residentes permanentes en la República de Cuba, tienen derecho a transferir al exterior los haberes que perciban dentro de la cuantía y conforme a las demás regulaciones dictadas por el Banco Central de Cuba.

V. Adquisición de bienes inmuebles por extranjeros

Según el artículo 17 de la ley los extranjeros pueden adquirir bienes inmuebles en Cuba, sea para fines de vivienda, para fines comerciales o para alquiler turístico.

En todo caso, cualquier compraventa de un inmueble debería someterse a un rígido y detallado análisis legal en cuanto a la titularidad del supuesto propietario etc., tomando en cuenta la no siempre transparencia de los Registros de la Propiedad en Cuba. Igualmente conviene analizar calidad y valor de la construcción por parte de un especialista de confianza.

VI. Beneficios fiscales para la inversión extranjera

El sistema fiscal especial representa una parte esencial de la ley de la inversión extranjera, particularmente las disposiciones sobre reducciones y exenciones fiscales durante los primeros años de la inversión.

Sin embargo, hay que resaltar que casi todos los beneficios fiscales se aplican solamente a inversores extranjeros en el marco de las "empresas mixtas" o de las "asociaciones económicas internacionales", y no a las inversiones con 100 % capital extranjero. Por lo tanto, los extranjeros que quieran gozar de los beneficios fiscales tienen que juntarse con un socio cubano, es decir con el Estado. Los demás inversores extranjeros "independientes" están sujetos al sistema fiscal nacional regular, que se profundizará de forma separada.

VII. Derecho laboral y contratación de personal

El capítulo XI de la ley regula las relaciones laborales y la situación legal de los empleados por contratar o contratados para una inversión extranjera, y que están sujetos al derecho laboral y de seguridad social cubano.

Resulta importante hacer hincapié en el hecho de que los inversores extranjeros – sea dentro del marco de modelos de participación o en el caso de 100 % capital extranjero – no pueden elegir y contratar a sus empleados libremente. Todos los empleados, con excepción de los administradores

o eventualmente algún personal directivo, tienen que ser contratados a través de la llamada **“entidad empleadora” estatal**, por lo que el sistema es parecido a la contratación a través de una “E.T.T.” en España. Entonces, los empleados reciben sus salarios de parte de la entidad empleadora en pesos cubanos (no convertibles), mientras el inversor extranjero paga por la puesta a disposición del empleado unos honorarios en moneda convertible a la entidad empleadora estatal.

Este sistema puede facilitar al inversor extranjero la tarea de encontrar trabajadores cualificados, ya que se supone que la agencia estatal seleccione a personal cualificado.

Pero, por otro lado, el empresario extranjero no tiene la libertad empresarial en cuanto a la selección y contratación de personal, aunque parece que se pueden hacer “devoluciones” de personal en caso de falta de calificación. Otra desventaja puede ser una potencial falta de motivación al recibir el empleado el típico salario bajo estatal, lo que puede perjudicar su rendimiento y consiguientemente el de la empresa. Aún no está claro si o en qué manera el empresario puede pagar “boni de motivación” en moneda convertible a sus empleados. Lo que sí está claro es que estos empleados sirven al estado para conseguir las deseadas divisas.

VIII. Resumen

Resumiendo, y a pesar de ciertas peculiaridades del sistema cubano, la nueva ley parece una base legal bastante sólida para los inversores extranjeros. Paralelamente no se debe olvidar que Cuba también ha firmado acuerdos internacionales bilaterales de promoción y protección recíproca de inversiones con numerosos países, entre ellos muchos europeos como Alemania y España.

Si bien es cierto que no existe seguridad absoluta en ninguna inversión, y menos en un estado aún carente de un sistema democrático, las nuevas normas, las expectativas internacionales que seguramente causan un efecto de presión al Gobierno cubano, y la propia situación económica precaria del país son posiblemente los mayores garantes para que las inversiones extranjeras sean protegidas y garantizadas de verdad.

Quedamos a disposición de cualquier interesado para profundizar los diversos aspectos y procedimientos de la inversión extranjera. La autora, a través de vínculos familiares, dispone de diversos contactos profesionales de confianza en La Habana.

Susanne Schulte
Rechtsanwältin & Abogada